

**CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS:** Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dictó los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.

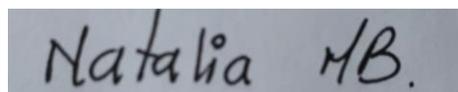
Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.

Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 30/07/2020 al 02/08/2020.



NATALIA MENDOZA BARRERA  
Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO GARANTIA REAL
<b>Demandante</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN – PROGRAMA DE VIVIENDA PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN NIVEL CENTRAL, NIT 890.905.211-1
<b>Demandado</b>	<b>German Darío Giraldo Jiménez</b> con c.c. 71.628.385 y <b>Enoris Elena Chica García</b> con c.c. 43.050.128
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2017-01129-00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Aclara auto - decreta secuestro - comisiona – incorpora</b>
<b>Auto:</b>	<b>Nº 1249</b>

De conformidad con lo solicitado por la parte actora (cft pdf 05 c.1) y que dicha petición de aclaración se hizo dentro del término de ejecutoria según lo regulado por el artículo 285 del C.G.P., el Despacho procederá con la aclaración del numeral primero (1º) de la parte resolutive de la providencia que desestimo las excepciones y ordenó seguir adelante con la ejecución con fecha 14 de enero de 2020, notificado por estados del 28 del mismo mes y año (Cfr. fol. 77, c.1 pdf 04), en el sentido de indicar que las palabras "**poniendo fin al proceso**", fueron digitadas por error involuntario, teniendo en cuenta que en el auto se ordenó seguir adelante con la ejecución, en consecuencia, las mismas no tendrán validez.

En este mismo auto se dará trámite a los memoriales del 9, 11 de septiembre de 2019 y el correo del 15 de agosto de la presente anualidad.

Por todo lo anterior, el suscrito Juez

**RESUELVE:**

**Primero.** Aclarar el numeral primero de la parte resolutive del auto con fecha 14 de enero de 2020, notificado por estados del 28 del mismo mes y año (Cfr. fol. 77, c.1 pdf 04), en el sentido de indicar se declaran infundadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en los términos expuestos.

**Segundo.** El resto de los incisos y numerales, de la providencia, quedarán en la forma en que se encuentran.

**Tercero.** Recibidas las constancias de inscripción del embargo de los derechos que **German Darío Giraldo Jiménez** con C. C. 71.628.385 y **Enoris Elena Chica García** con C. C. 43.050.128 tuvieran con relación al inmueble identificado con Matriculas Inmobiliaria **Nro. 01N-5056080** (cf. fol. 71 Y 72. C. 1 PDF 4), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, se ordena comisionar a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO, quien podrá subcomisionar, teniendo facultad para allanar si fuere necesario y la de posesionar al secuestre aquí designado, en caso de que no comparezca podrá remplazarla por otro auxiliar de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo las diligencias; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones. Líbrese despacho comisorio.

Designar como secuestre a la señora BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, quien se localiza en la Carrera 66 C 32D-27 de la ciudad de Medellín. Teléfonos. 4440382 – 4484914 y 3182694993-3182958598, [accproopiedadraiz@gmail.com](mailto:accproopiedadraiz@gmail.com). Comuníquesele su designación.

**Cuarto.** Se otorga personería para actuar en la diligencia a la **Dra. Ángela María Arredondo Arango**.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia y de los certificados de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, en donde conste la inscripción del embargo y la dirección de los mismos.

**Quinto.** Se incorpora el memorial obrante a pdf 06 C. 1, en el cual la apoderada de la parte actora informa su dirección electrónica de notificación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
Juez

**Firmado Por:**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d95ae2dc8c06a0277ef4ccbb448f5d4a0b18d7977eace06293f27239a666a60**

Documento generado en 19/11/2020 04:31:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>